

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2022-012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. catorce (14) de marzo del 2022

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 18 de febrero del 2022, por el cual se inadmite demanda, en el entendido que no se subsana en su totalidad por cuanto no se dio cumplimiento a los ítems 6,8 y 9 de la inadmisión de la demanda,

6. Conforme al artículo 488 No.2 del C.G.P., refiérase la identificación de los dos (2) causantes y el ultimo domicilio de ambos.

Dentro de la demanda y subsanación no se estableció el documento de identidad de los causantes.

8.Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., alléguese la prueba de defunción – certificado de defunción del Causante Isaac Orozco o Isaac Quevedo.

No se allego prueba de defunción Isaac Orozco o Isaac Quevedo, por otro lado, conforme al artículo 173 del C.G.P. donde refiere, “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” Por lo anterior, no se acredito la solicitud para adquirir dicha prueba.

9. Como se indica en el artículo 489 No.3, alléguese los registros civiles de nacimiento de Juana Quevedo de Sánchez.

Con lo anterior, no se dio cumplimiento a este ítem, téngase en cuenta lo comprendido en el artículo 173 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

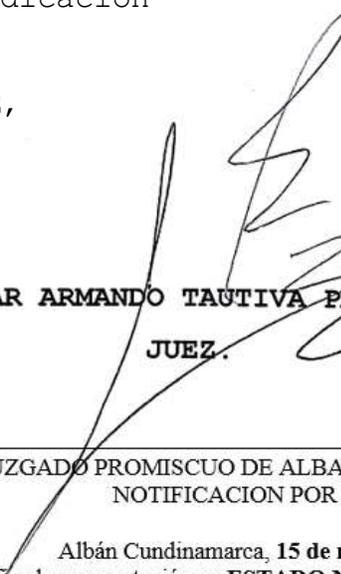
A lo indicado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de Sucesión doble Intestada de mínima cuantía, siendo causantes MERCEDES CUERVO e ISAAC OROZCO.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de marzo del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 21 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria